COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

COOTRACERREJÓN

2023

CUERPO ESTATUTARIO APROBADO EN LA XXXII REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN

Riohacha, 29 de marzo de 2023

CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **COOTRACERREJÓN**, antes Cootraintercor, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución 1299 de julio 10 de 1987 expedida por el entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, sin ánimo de lucro y número variable de asociados de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables, y que en adelante se denominará **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN.** Podrá identificarse para todos los efectos legales con la sigla **"COOTRACERREJÓN".**

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de **COOTRACERREJÓN** es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. Su radio de acción es todo el Territorio Nacional, y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicio dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de **COOTRACERREJÓN** es indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS Y VALORES. COOTRACERREJÓN regulará sus actividades sociales y económicas con base en los siguientes principios y valores:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de Solidaridad, Cooperación, Participación y Ayuda Mutua.
3. Administración Democrática, Participativa, Autogestionaria y Emprendedora.
4. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación Económica de los Asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción a la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5°. FINES DE LA COOPERATIVA. COOTRACERREJÓN tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Diseñar y ejecutar planes programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a todos los asociados y funcionarios la participación y acceso a la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6°. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto social de **COOTRACERREJÓN** es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, proteger sus ingresos, fomentando la solidaridad y ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una empresa eficiente sin ánimo de lucro.

Conforme con la ley**, COOTRACERREJÓN** destina sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. Sus reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, el remanente también es irrepartible.

El objeto social de **COOTRACERREJÓN** incluye desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción, información y capacitación de los asociados, sus directivos, empleados y comunidad en general.

Dentro de las actividades para desarrollar su objeto social, **COOTRACERREJÓN** es entidad operadora, conforme con la ley, para realizar operaciones de libranza o descuento directo. El origen de sus recursos es lícito.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento del objeto social **COOTRACERREJÓN** cumplirá sus actividades con fines de interés social y se regirá por las disposiciones legales que reglamentan la actividad financiera de las Cooperativas, por el presente estatuto, por los principios universales del cooperativismo y, en general, por las normas de derecho común

aplicables a su condición de persona jurídica o de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES. COOTRACERREJÓN podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o cualquier modalidad de captación permitida a las cooperativas de ahorro y crédito.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios **COOTRACERREJÓN** no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar inversiones en:
    a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
    b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
    c) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
    d) En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Parágrafo Primero. La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el cien por cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no debe desvirtuar su propósito

de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, **COOTRACERREJÓN** deberá enajenar la respectiva inversión

Parágrafo Segundo. **COOTRACERREJÓN** no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

CAPÍTULO III
DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 9º. DESCENTRALIZACIÓN SOCIAL. La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y la responsabilidad de los asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de **COOTRACERREJÓN** y obtener experiencia sobre la adaptación de estos a las necesidades y características regionales.

ARTÍCULO 10º. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. El Consejo de Administración creará y reglamentará dichas agencias, según lo dispuesto en el Artículo 2º y atendiendo factores geográficos, sociales, culturales, de vecindad y de comunicaciones; al número de asociados al potencial de desarrollo social empresarial de **COOTRACERREJÓN** y a la capacidad económica para el cubrimiento de los costos de operaciones y funcionamiento.

La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de **COOTRACERREJÓN** y adecuarlos a las necesidades y características de cada región, distribuyendo regionalmente la autoridad y la responsabilidad administrativa, de acuerdo con los delegaciones expresas del Consejo de Administración, mediante mandatos de aquel o delegaciones expresas del Gerente General en los Directores de Agencias a través de los mecanismos de administración y operación. Para lograr esta descentralización administrativa, se adopta idéntica división geopolítica a la establecida para la descentralización social.

ARTÍCULO 11º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. Para el cumplimiento de su objeto social **COOTRACERREJÓN,** podrá establecer Sucursales y Agencias, para realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación directa con el objeto social, cuando a criterio del Consejo de Administración se considere conveniente y con el cumplimiento de las formalidades Legales.

ARTÍCULO 12°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando por razón de sus actividades no sea posible o conveniente prestar directamente uno o más servicios, **COOTRACERREJÓN** podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades preferencialmente del sector de la Economía Solidaria para atender las necesidades que son sujetos de su actividad.

CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. CALIDAD DE ASOCIADOS Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN. Tienen el carácter de asociados de **COOTRACERREJÓN** las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social. Un asociado se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado sus aportes sociales iniciales.

Podrán ser asociados a **COOTRACERREJÓN**:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, siempre y cuando sean hijos de los asociados.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
6. Las microempresas, las pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS PARA ASOCIAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Los aspirantes a ingresar como asociados a **COOTRACERREJÓN** deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

Personas naturales:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por **COOTRACERREJÓN** en forma fidedigna y verificable.
2. Demostrar que percibe ingresos de una actividad lícita en forma permanente.
3. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente.
4. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

Personas jurídicas:

Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado y expedido por el organismo competente.

2. Copia auténtica de los estatutos vigentes.
3. Copia del acta del órgano competente donde conste la autorización para solicitar la afiliación como asociado de la cooperativa.
4. Copia de los últimos estados financieros certificados, cuyo corte no sea superior a tres (3) meses.
5. Suscribir y pagar aportes sociales por nivel de activos, así:
    a. Activos entre el equivalente a 1 y 500 salarios mínimos mensuales legales vigente en Colombia (SMMLV), deberá pagar un aporte mínimo mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia (SMMLV).
    b. Activos entre el equivalente a 500 y 1000 SMMLV, deberá pagar un aporte mínimo mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del SMMLV.
    c. Activos entre el equivalente a 1000 SMMLV en adelante, deberá pagar un aporte mínimo mensual equivalente al treinta (30%) del SMMLV.
6. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente.

7. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarias para la admisión de asociados.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en cualquiera de las oficinas de **COOTRACERREJÓN**. Esta atribución podrá delegarse en la Gerencia General, quien presentará las listas de admitidos al Consejo de Administración para información.

ARTÍCULO 16º. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y actuar de conformidad con los mismos.
2. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a **COOTRACERREJÓN**.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulaciones aplicables.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y los órganos de administración, control y vigilancia de **COOTRACERREJÓN**.

5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COOTRACERREJÓN** y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **COOTRACERREJÓN.**
7. Abstenerse de realizar con **COOTRACERREJÓN**, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a **COOTRACERREJÓN**, a los demás asociados o a terceros.
8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de **COOTRACERREJÓN**.
9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa.
10. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con **COOTRACERREJÓN**.
11. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con **COOTRACERREJÓN**, como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
12. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con **COOTRACERREJÓN**.
13. Hacer conocer de los órganos competentes de **COOTRACERREJÓN**, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales de **COOTRACERREJÓN**.
14. Autorizar a su empresa para quien labora, que descuente a favor de **COOTRACERREJÓN** de cualquier suma que haya de pagarle, todas las obligaciones contraídas con la misma, bien sea que continúe como empleado o se retire definitivamente.
15. Aceptar los cargos para los cuales sean elegidos, salvo excusa con justa causa.
16. Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o elegir los delegados para que concurran a éstas y las demás que fijen los órganos de dirección, administración, vigilancia y control de los que formen parte.
17. Efectuar el desembolso de los aportes a capital social en la forma y plazo que se establezca.
18. Las demás que resulten de la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 17º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **COOTRACERREJÓN**, se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Exclusión
3. Por muerte en el caso de las personas naturales
4. Disolución en el caso de las personas jurídicas

ARTÍCULO 18º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **COOTRACERREJÓN** les reembolse el valor de los aportes sociales y los demás derechos reembolsables.

Confirmada la perdida de la calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminados los plazos pactados en las obligaciones, se efectuarán las compensaciones y demás operaciones respectivas.

Antes de efectuar el reembolso, **COOTRACERREJÓN** deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con **COOTRACERREJÓN**. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos se harán en la forma prevista por la Ley, los estatutos y reglamentos.

Parágrafo. El retiro por cualquier causa del asociado implica la pérdida inmediata de los derechos como asociado. Por lo mismo, la administración de **COOTRACERREJÓN** podrá ordenar la suspensión o terminación de servicios, convenios, entrega de obsequios pendientes y demás beneficios que se ofrecen al asociado y a los que éste se haya suscrito.

ARTÍCULO 19º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración indicando las razones para ello. En todo caso, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de **COOTRACERREJÓN**, deseare ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

Parágrafo Primero. El tiempo mínimo para reingresar es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de retiro.

Parágrafo Segundo. Si al momento del retiro, el asociado tenía una(s) obligación(es) crediticia(s) activa(s) o de cualquier otro tipo con **COOTRACERREJÓN** y no pudo ser compensada en su totalidad con sus aportes sociales y/o ahorros, podrá reingresar cuando**:**

1. Por lo menos haya pasado un año, contados a partir de la fecha de retiro. Salvo, que en ese momento su(s) obligación(es) se esté(n) cobrando a través de un proceso judicial. O;

2. Haya pagado totalmente la(s) obligación(es).

ARTÍCULO 21º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del registro de defunción, o documento equivalente.

ARTÍCULO 22°. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Las entidades jurídicas perderán la calidad de asociadas una vez el Consejo de Administración compruebe su disolución.

ARTÍCULO 23º. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con **COOTRACERREJÓN**, todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos y en los manuales respectivos.
2. Participar en la administración de **COOTRACERREJÓN**, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo para la elección de delegados a las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil o delegado, le corresponda un solo voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de **COOTRACERREJÓN**.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realice.
6. Recibir la información necesaria para fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de **COOTRACERREJÓN** mientras ésta no se haya disuelto.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de **COOTRACERREJÓN**.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con los servicios, la administración o el funcionamiento general de la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
10. Las demás que resulten de la ley y los estatutos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, excepto el retiro voluntario y la presentación de peticiones, quejas, reclamos y observaciones.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 24º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente General

ARTÍCULO 25º. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Para efectos del presente Artículo, son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

El Consejo de Administración fijará como fecha de corte para determinar la habilidad de los asociados, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones se refiere, el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará una lista de asociados inhábiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la remitirá a la Junta de Vigilancia para su verificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elaboración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados inhábiles dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la fecha en que se les entregue la lista oficialmente.

La lista de asociados inhábiles, luego de verificada por la Junta de Vigilancia, se publicará en las carteleras de las oficinas de la cooperativa a partir del primer lunes hábil del mes de febrero, durante cinco (5) días hábiles. Durante esos días, los asociados afectados podrán impugnar la aparición en la lista de inhábiles.

ARTÍCULO 26º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinaria o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

La Asamblea General podrá reunirse de manera presencial, no presencial o mixta. El cualquier caso, solo se podrá sesionar si hay el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas.

En caso de reuniones no presenciales, el representante legal de la cooperativa, deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de la Asamblea General.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º. COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA MISMA. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, en el momento que se requiera, con una anticipación mínima de diez (10) días calendarios, considerando las circunstancias de urgencia del caso.

La convocatoria deberá contener el proyecto del orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión de la Asamblea General.

Parágrafo. Cuando dentro de una Asamblea General se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Asimismo, previo a la reunión de la Asamblea General, el Consejo de Administración abrirá un periodo de postulación y publicará los perfiles individuales de los candidatos en cualquiera de los medios de comunicación de que disponga la cooperativa.

ARTÍCULO 28º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará conocer a todos los asociados y delegados, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la celebración de la reunión, mediante comunicación escrita, por correo electrónico, o a través de la publicación del acuerdo de convocatoria en las carteleras de las oficinas y/o página web de **COOTRACERREJÓN**.

En el mismo término deberán entregarse a los delegados los informes de los órganos permanentes de administración, control y vigilancia, para ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 29º. OTRAS COMPETENCIAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa, se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea y esta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

2. Si el Consejo de Administración no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho, al Organismo competente. La administración de la Cooperativa, se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

3. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total de asociados o los delegados en ejercicio en número no inferior al cincuenta por ciento (50%) dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de esta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la asamblea. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo de Administración dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente.

4. Si la decisión es atendida favorablemente se le anunciará a los asociados a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la Convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho al Organismo competente. La administración de **COOTRACERREJÓN**, se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

5. El Revisor Fiscal o Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

6. Para ello, la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra la estabilidad económica o financiera o contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la cooperativa, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la asamblea extraordinaria y comunicará de tales hechos al Organismo competente.

7. El Consejo de Administración y el Gerente General, se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

8. Por facultad de la ley el organismo gubernamental de Control y Vigilancia de las Cooperativas también podrá convocar de oficio o a petición de parte, a Asamblea General en los casos en que no se hubiere cumplido los procedimientos de Convocatoria descritos en el presente capítulo, o cuando se hubiere cometido irregularidades graves en la Administración que deban ser subsanadas o conocidas por el máximo órgano social.

ARTÍCULO 30º. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Toda Convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y en ella deberá incluirse el proyecto de Orden del Día, la fecha, la hora y el lugar determinado. La asamblea podrá desarrollarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 31º. QUÓRUM MÍNIMO. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 32º. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, en forma provisional, mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el Secretario de Actas del Consejo de Administración de la Cooperativa o, en su ausencia, quien designe la Asamblea.

ARTÍCULO 33º. MARCO LEGAL DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cualquiera que sea la modalidad que se realice deberá regirse por todas las normas de la Legislación Cooperativa vigente, por las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

ARTÍCULO 34º. RESTRICCIONES PARA VOTAR. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Especiales no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTÍCULO 35º. SISTEMA DE POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVOS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. El sistema de elección, para quienes aspiren a ser elegidos directivos por la asamblea general, será nominal, es decir, por nombres, de manera unipersonal, conforme a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

Para la elección, el delegado o asociado elector, según el caso, podrá señalar en su voto tantos candidatos como cargos se vayan a proveer en el órgano de administración y/o control y vigilancia a elegir.

Parágrafo. La postulación de candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comisión Disciplinaria se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 36º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Aprobación o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. La constitución de fondos pasivos y patrimoniales y reservas de carácter permanente.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su retribución y la forma de evaluación.
10. Autorizar todo contrato que supere el 40% del patrimonio de **COOTRACERREJÓN**.
11. Definir los conflictos que surjan entre los organismos de Administración y Control.
12. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, al amparo del debido proceso legal y estatutario.
13. Elegir la Comisión Disciplinaria.
14. Fijar las políticas de retribución y autorizar los gastos de funcionamiento y de la Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales, de acuerdo con el proyecto que elabore el Consejo de Administración.
15. Interpretar los estatutos y reglamentos en aspectos que puedan generar controversia o cuya lectura resulte confusa.
16. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 37º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados por estar sus asociados domiciliados en diferentes municipios del país. En este evento, la Asamblea General de Delegados, estará constituida por ochenta y siete (87) Delegados de los asociados hábiles, elegidos para un período de tres (3) años, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Parágrafo Primero. A partir de los diez mil (10.000) asociados, se elegirá un (1) delegado adicional a los ochenta y siete (87) por cada quinientos (500) nuevos asociados. En ningún caso el número de delegados será superior a ciento uno (101).

Parágrafo Segundo. Se entiende que la inhabilidad de la que hace referencia el Artículo anterior es extensiva también al proceso de elección de delegados a la Asamblea General, bien para elegir o bien para ser elegido.

Parágrafo Tercero. Se crean las siguientes circunscripciones para garantizar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado en la Asamblea General de Delegados:

1. **Circunscripción especial Jóvenes**. Se garantizará que por lo menos dos (2) asociados con edad hasta treinta y cinco (35) años sean elegidos como delegados.
2. **Circunscripción especial Mujeres**. Se garantizará que los por lo menos dos (2) asociadas sean elegidas como delegadas.
3. **Circunscripción especial Pensionados**. Se garantizará que por lo menos un (1) asociado pensionado sea elegido como delegado.

Parágrafo Cuarto. La votación será universal, es decir el asociado puede votar por cualquier lista de su preferencia.

Parágrafo Quinto. Para que un candidato de una circunscripción especial se considere elegido como Delegado de la Asamblea General debe alcanzar una votación igual o superior a la mitad más uno de la votación que alcance el candidato que ocupe la posición número ochentaisiete (87), luego de hecho el escrutinio. O, a futuro, la última posición que corresponda al número de delegados a elegir, conforme a la regla establecida en el parágrafo primero del presente Artículo.

Parágrafo Sexto. En todo caso la Asamblea General de Delegados estará conformada por el número máximo de delegados que dispongan los estatutos, de tal manera que, si las circunscripciones especiales no alcancen a ser cubiertas por falta de candidatos con esas características específicas, o éstos no alcancen la votación suficiente, entre otros, estos espacios seguirán siendo cubiertos por otros candidatos a delegados.

Parágrafo transitorio. La actual Asamblea General de Delegados está conformada por ochenta y ocho (88) delegados, conforme a la integración de cinco delegados de la Circunscripción Especial Coopesagua.

ARTÍCULO 38°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL. Para ser elegido Delegado a la Asamblea General, se requiere:

1. Ser asociado hábil con antigüedad no inferior a cuatro (4) años a partir de la última afiliación, o de seis años (6) en cualquier tiempo, continuos o discontinuos, en los últimos doce (12) años.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.
3. No haber sido sancionado en **COOTRACERREJÓN** durante los últimos tres (3) años, anteriores a la nominación, salvo que sea una mera amonestación
4. Acreditar un número de por lo menos treinta (30) horas de participación en actividades de educación cooperativa, programadas por **COOTRACERREJÓN** o por otras entidades de economía solidaria.

5. No tener vínculo laboral con **COOTRACERREJÓN**, o sus empresas anexas, si existieran.
6. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
7. No haber sido condenado disciplinaria ni fiscalmente por los órganos de control del Estado.
8. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente.
9. **No estar incurso en proceso de insolvencia como persona natural no comerciante, salvo que no esté en mora con COOTRACERREJÓN.**

Parágrafo Primero. El retiro del asociado de **COOTRACERREJÓN**, por cualquier causa, ostentando la dignidad de delegado a la Asamblea General, implica la pérdida inmediata de su condición de delegado, así se vuelva a asociar posteriormente**.**

Parágrafo Segundo. El retiro del delegado a la Asamblea General se suplirá con quien le siga en mayor votación de los aspirantes a delegados no elegidos.

Parágrafo Tercero. Para seguir ejerciendo como delegado en cada Asamblea General que se celebre durante su periodo estatutario, el delegado debe mantener las condiciones y requisitos con los que fue elegido. Quien no mantenga las condiciones como delegado, será remplazado.

Parágrafo Cuarto. El remplazo de un delegado, por cualquier causa, es definitivo.

ARTÍCULO 39º. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. En las asambleas generales, corresponderá a cada delegado un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, las cuales participaran en la asamblea de esta por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 40º. DECISIONES VÁLIDAS. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación, transformación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 41º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración de **COOTRACERREJÓN**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para períodos institucionales de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

ARTÍCULO 42º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia especifica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas, como en finanzas, contabilidad administración y similares que se estimen adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones. Los dos (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.
2. Ser asociado hábil con antigüedad no menor de seis (6) años a partir de la última afiliación, u ocho (8) años, continuos o discontinuos, en los últimos doce (12) años.
3. Ser delegado a la Asamblea General, al momento de la postulación.
4. Haber servido como delegado por lo menos un periodo completo anterior, antes de la postulación.
5. No haber sido sancionado en **COOTRACERREJÓN** durante los últimos cuatro (4) años anteriores a la nominación, salvo por amonestación.
6. Acreditar un número de por lo menos cien (100) horas de participación en actividades de educación cooperativa, programadas por **COOTRACERREJÓN** o por entidades reconocidas por el organismo competente, con énfasis en legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, planeación y liderazgo.
7. No tener vínculo laboral con **COOTRACERREJÓN**, o sus empresas anexas, si existieran;
8. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposo;
9. No haber sido condenado disciplinaria ni fiscalmente por los órganos de control del Estado;
10. No estar en inmerso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, prohibiciones y demás limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias;

11. No haber sido declarado responsable, por autoridad disciplinaria competente, de mal manejo de recursos económicos de la institución en cuya dirección o administración haya intervenido;
12. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente;
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por **COOTRACERREJÓN**.

Parágrafo Primero. Con respecto al numeral 1º del presente artículo, queda entendido que este requisito solo se exige de quienes requieran posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme la Circular 20 de 18 de diciembre de 2020 (Circular Básica Jurídica), modificada por la Circular Externa 20224400083742 del 17 de marzo de 2022.

Parágrafo Segundo. Con respecto al numeral 1º del presente artículo, en el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la actividad financiera, las actividades afines, complementarias o relacionadas con estas, como en finanzas, contabilidad administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

Parágrafo tercero. Con respecto al numeral 1º del presente artículo, los conocimientos en finanzas, actividad financiera, contabilidad, administración y demás temas afines que demuestren los elegidos, serán valorados al considerar la experiencia específica prevista en el presente artículo.

Parágrafo Cuarto. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer un cargo o nombramiento como empleado en Cootracerrejón, mientras mantenga la calidad de tal.

Parágrafo Quinto. Cuando un miembro del Consejo de Administración, cuya permanencia en este órgano sea igual o superior a seis (6) años, y proyecte candidatizarse a la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal para el siguiente periodo estatutario, deberá renunciar a la dignidad de consejero hasta el último día hábil de oficina de la Cooperativa, del año inmediatamente anterior a la fecha en que la Asamblea General de Delegados elegirá a los dignatarios de los órganos de administración, control y vigilancia.

Parágrafo Sexto. Será requisito de postulación la manifestación expresa y escrita del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Parágrafo Séptimo. El cumplimiento de los requisitos será certificado, antes de la celebración de la Asamblea General, por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 43º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El miembro del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria del cargo ante la Asamblea General, o ante el propio Consejo de Administración cuando aquella no esté reunida.
2. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, siempre que las mismas den lugar a la sanción.
4. Por incurrir en una o varias causales que den lugar a la suspensión o exclusión establecidas en el estatuto.
5. Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de **COOTRACERREJÓN**.
6. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
7. Por haber sido condenado a pérdida privativa de la libertad, por sentencia debidamente ejecutoriada, salvo por los delitos políticos o culposos.
8. Dejar de asistir habiendo sido convocado a tres (3) reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo de Administración en forma consecutiva, sin justa causa, o faltar con causa justificada al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones durante los últimos 12 meses.
9. Por morosidad superior a ciento veinte (120) días, en obligaciones contraídas con **COOTRACERREJÓN** como persona natural. Cuando esta morosidad supere los noventa (90) días, el miembro del Consejo de Administración, será suspendido en el ejercicio de sus cargos y si al término de los ciento veinte (120) días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el numeral 4º del presente Artículo.

Parágrafo Primero. En todo caso cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente Artículo o pierda una de las condiciones establecidas en el Artículo 42º, la Junta de Vigilancia deberá acusarlo por escrito la Comisión Disciplinaria, organismo que decidirá la sanción que amerite conforme al presente estatuto.

Parágrafo Segundo. Las faltas absolutas de los miembros del Consejo de Administración se suplirán por la Asamblea General para el resto del periodo institucional.

ARTÍCULO 44º. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DENTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración designará de su seno, para un período de tres (3) años, un Presidente, un Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y dos (2) vocales, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este organismo.

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones del Consejo de Administración e inicialmente las Asamblea Generales.

ARTÍCULO 46º. OTRAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.
2. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relación.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los Órganos de Administración de la Cooperativa.
4. Firmar con el Secretario General, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
5. Firmar con el Secretario de Actas, las actas de los Organismos que presida.
6. Firmar, a nombre de la cooperativa como empleadora, el contrato de trabajo con el Gerente General.
7. Presentar los informes a los Órganos de Dirección.
8. Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración mientras éste no esté funcionando.

Parágrafo Primero. Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración, se requiere haber estado como mínimo tres (3) años en cargos de Administración o de control en **COOTRACERREJÓN**.

Parágrafo segundo. Los presidentes serán nombrados de entre los miembros principales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47º. VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. COOTRACERREJÓN tendrá un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente del Consejo de Administración, nombrados de entre sus miembros principales por el propio Consejo de Administración, quienes tendrán las mismas atribuciones y deberes del Presidente.

Parágrafo. Ante las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Administración, será reemplazado por el Primer Vicepresidente en su respectivo orden jerárquico.

ARTÍCULO 48º. SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, tendrá un Secretario General, nombrado de entre sus miembros principales, cuyas funciones son:

1. Suscribir en asocio con el Presidente del Consejo de Administración, la correspondencia externa y documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
2. Realizar las funciones que le hayan sido asignadas por el Consejo de Administración; dentro de las normas de estos estatutos y las de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49º. SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DEL ADMINISTRACIÓN. Tendrá un Secretario de Actas, nombrado de entre sus miembros principales por el Consejo de Administración cuyas funciones son:

1. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de Registros de Asociados.
2. Suscribir en asocio del presidente del Consejo de Administración, la correspondencia interna y documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
3. Organizar y conservar el archivo del Consejo de Administración.
4. Ser el Secretario de la Asamblea.
5. Prestar regularmente sus servicios a la dependencia en todas aquellas funciones que requieran de ayuda y desarrollar las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50º. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias, se hará con una anticipación no inferior a setenta y dos (72) horas en forma escrita por el presidente, indicando el proyecto del orden del día, fecha, hora y sitio de reunión.

La Convocatoria a reuniones extraordinarias, se hará con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas en forma escrita por el presidente, indicando el objeto determinado, fecha, hora y sitio de reunión.

El Consejo de Administración podrá reunirse de manera presencial, no presencial o mixta. El cualquier caso, solo se podrá sesionar si hay el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas.

En caso de reuniones no presenciales, el representante legal de la cooperativa, deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros del Consejo de Administración.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta, suscrita por el Presidente y por el secretario de actas y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 52º. QUÓRUM MÍNIMO. La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas. El Consejo de Administración se reunirá con los miembros principales, pero cuando falte a la reunión un miembro principal, podrá reemplazarlo el suplente numérico que corresponda.

Parágrafo. Los suplentes numéricos podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que actúen como principales.

Igualmente podrán asistir el Revisor Fiscal, Empleados y Asesores cuando sean invitados. Tendrán solamente voz y no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 53º. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 54º. INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se darán a conocer a los asociados por conducto del Presidente y el Secretario General y/o Gerente General de **COOTRACERREJÓN**.

ARTÍCULO 55º. ATRIBUCIONES. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar las políticas de **COOTRACERREJÓN,** al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.

2. Fijar las políticas contables y financieras
3. Fijar las políticas, objetivos, reglas de conducta, y en general todas las normas aplicables que son resorte de este ente en materia del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
4. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de **COOTRACERREJÓN**, tanto de carácter administrativo como de servicios.
5. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
6. Nombrar y remover al Gerente General y a su suplente,
7. Nombrar y remover al Auditor Interno, si lo hubiere, y fijarles su remuneración.
8. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
9. Decidir sobre la afiliación de **COOTRACERREJÓN** a Entidades Nacionales y Regionales o Locales.
10. Establecer la estructura operativa de **COOTRACERREJÓN**, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignación salarial para cada cargo.
11. Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos, inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
12. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de distribución de Excedentes.
13. Autorizar a la Gerencia General para celebrar operaciones y contratos especiales necesarios para el desarrollo de **COOTRACERREJÓN**, cuya cuantía sea superior al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales. En todo caso, el Consejo de Administración expedirá un Manual de Compras y Contratación que regule estas competencias, incluyendo las que están por debajo de esa cuantía.
14. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para Directivos y Empleados.
15. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingreso y gastos o inversiones.
16. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de **COOTRACERREJÓN,** ajustándose a las normas de carácter legal.
17. Someter los conflictos entre **COOTRACERREJÓN** y sus asociados a conciliación y/o arbitramento, según el caso.
18. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas de los Comités Especiales.
19. Resolver, en segunda instancia, sobre la solicitud de admisión de Asociados, cuando la gerencia la niegue.
20. Designar los miembros de los Comités Especiales.
21. Designar los representantes en las Entidades en las cuales participa la Cooperativa.

22. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias, oficinas, extensiones de caja y corresponsalías.
23. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
24. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los Estados Financieros y del Proyecto de Distribución de Excedentes.
25. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos, las captaciones e inversiones, ajustándose a las normas de carácter legal.
26. Autorizar al Gerente para realizar convenios con entidades del orden municipal, Distrital, regional, nacional e internacional, siempre y cuando contribuya al cumplimiento del objeto social.
27. Las demás que le correspondan como Órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 56º. REGISTRO TÉCNICO. Para entrar a ejercer el cargo de miembro del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Gerente General y oficial de cumplimiento, tanto principales como suplentes, será requisito previo surtir el trámite de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y su posterior registro en la cámara de comercio. No obstante, para efectos de los períodos señalados en el presente estatuto, se entiende como período el tiempo transcurrido entre la Asamblea en la cual se produce la elección y la Asamblea en la que ésta elección deba efectuarse nuevamente, independientemente de la fecha en la cual se produzca el acto administrativo de posesión y su posterior registro.

ARTÍCULO 57º. GERENTE GENERAL. El Gerente General será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración por medio de un contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido o reelegido en cualquier momento.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente Suplente que remplace al Gerente Titular en sus ausencias temporales o permanentes, debiendo surtir el mismo trámite y reunir los mismos requisitos.

Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

El Gerente General no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 58º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.

2. Nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo a los procedimientos que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Aprobar la apertura de las cuentas bancarias.
7. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto general.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa
9. Conferir mandatos y poderes especiales.
10. Presentar informes de la situación de la Cooperativa y proyectos de la Gerencia al Consejo de Administración por escrito, en reunión del mismo.
11. Suscribir los estados financieros.
12. Resolver sobre la admisión de Asociados.
13. Determinar sobre la Constitución de Apoderados Judiciales.
14. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios al Organismo competente de supervisión, control y vigilancia, y a las demás entidades a las que sean necesario por mandato de la Ley o por compromisos según acuerdos o contratos.
15. Preparar los proyectos de Planes de Desarrollo y Actividades del Presupuesto Anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
16. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.
17. Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos y áreas de control: Junta de Vigilancia, Riesgos, Revisoría Fiscal, Auditoria Interna.
18. Guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 59º. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL. Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **COOTRACERREJÓN**, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines;
2. Experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión;
3. Cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social **de COOTRACERREJÓN**;

4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
5. No haber sido condenado disciplinaria ni fiscalmente por los órganos de control del Estado;
6. No estar en inmerso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, prohibiciones y demás limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias;
7. No haber sido declarado responsable, por autoridad disciplinaria competente, de mal manejo de recursos económicos de la institución en cuya dirección o administración haya intervenido;
8. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente;
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención;
10. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización;
11. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

ARTÍCULO 60°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Prestación de Fianza de Manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedidos por la autoridad competente.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación.
8. Registro en la Cámara de Comercio, luego de la posesión.

Parágrafo Primero. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

Parágrafo Segundo. El Gerente General no podrá ser al mismo tiempo asociado a **COOTRACERREJÓN**.

Parágrafo Tercero. El Gerente General no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo Cuarto. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 61º. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. Su funcionamiento, calidad y número de sus miembros, entre otros, serán determinados por el Consejo de Administración mediante la reglamentación respectiva. Uno (1) de los miembros será designado como suplente numérico.

ARTÍCULO 62º. OTROS COMITÉS ESPECIALES. Podrán existir otros Comités Especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI
CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 63º. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **COOTRACERREJÓN**, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el Órgano de Control Social, responsable ante la Asamblea General. A su vez los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los Estatutos.

Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus tres (3) respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos institucionales de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 65º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser postulado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con antigüedad no menor de seis (6) años a partir de la última afiliación, u ocho (8) años, continuos o discontinuos, en los últimos doce (12) años.
2. Ser delegado a la Asamblea General, al momento de la postulación.
3. Haber servido como delegado por lo menos un periodo completo anterior, antes de la postulación.
4. Ser mayor de dieciocho (18) años.
5. Ser bachiller.
6. No haber sido sancionado en **COOTRACERREJÓN** durante los últimos cuatro (4) años anteriores a la nominación.
7. Acreditar un número de por lo menos cien (100) horas de participación en actividades de educación cooperativa, programadas por **COOTRACERREJÓN** o por entidades reconocidas por el organismo competente, con énfasis en legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, planeación y liderazgo.
8. Estudios técnicos o profesionales en contaduría, administración, ingeniería, derecho, sistemas o carreras afines; o haber pertenecido por lo menos tres (3) años a un comité especial u otro cuerpo colegiado de **COOTRACERREJÓN**.
9. No tener vínculo laboral con **COOTRACERREJÓN**, o sus empresas anexas, si existieran.
10. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
11. No haber sido condenado disciplinaria ni fiscalmente por los órganos de control del Estado.
12. No estar en inmerso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, prohibiciones y demás limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias.
13. No haber sido declarado responsable, por autoridad disciplinaria competente, de mal manejo de recursos económicos de la institución en cuya dirección o administración haya intervenido.
14. No estar incluido en listas restrictivas relacionadas con organizaciones terroristas y lavado de activos, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra regulación vigente.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria,

exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo primero. El cumplimiento de los requisitos será certificado, antes de la celebración de la Asamblea General por Comisión Disciplinaria.

Parágrafo segundo. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, cuya permanencia en este órgano sea igual o superior a seis (6) años, y proyecte candidatizarse al Consejo de Administración para el siguiente periodo estatutario, deberá renunciar a la dignidad de miembro de la Junta de Vigilancia hasta el último día hábil de oficina de la Cooperativa, del año inmediatamente anterior a la fecha en que la Asamblea General de Delegados elegirá a los dignatarios de los órganos de administración, control y vigilancia.

Parágrafo tercero. Será requisito de postulación la manifestación escrita y expresa del candidato de conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Parágrafo cuarto. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia, podrá ejercer un cargo o nombramiento como empleado en Cootracerrejón, mientras mantenga la calidad de tal.

ARTÍCULO 66º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El miembro de la Junta de Vigilancia, dejará de serlo por las mismas causales y mediante el mismo procedimiento que señalan los presentes estatutos para los miembros del Consejo de Administración.

En todo caso cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales establecidas en el presente estatuto y/o pierda una de las condiciones establecidas en el Artículo 42º, la propia Junta de Vigilancia deberá acusarlo por escrito ante la Comisión Disciplinaria, organismo que decidirá la sanción que amerite.

ARTÍCULO 67º. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación de sus miembros principales, se nombrarán de su seno, un Presidente, un vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada Cootracerrejón, la verificación de

que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

En razón de ello, tiene las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOTRACERREJÓN** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos, los Manuales y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y comunicar oportunamente a asociados inhábiles.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros principales un Presidente, un vicepresidente y un Secretario.
9. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sean invitados, cuando se realice a petición de la Junta de Vigilancia, a través de los miembros principales con derecho a voz.
11. Estudiar las propuestas de Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General, para su aprobación de acuerdo con los estatutos.
12. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal o a la auditoría interna.

Parágrafo. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 69º. REVISOR FISCAL. COOTRACERREJÓN, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente personal, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

En todo caso, el Revisor Fiscal y su suplente personal, deberán pertenecer a una persona jurídica de reconocida idoneidad y autorizada por el organismo competente, conforme a lo previsto en la ley.

En los contratos de prestación de servicios que se suscriba con la Revisoría Fiscal, se pactarán cláusulas en las que la firma de contadores se comprometa a rotar a las personas que al interior de **COOTRACERREJÓN** adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de tres (3) años. Igualmente, se pactará que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años.

Asimismo, se pactará en el contrato que el Revisor Fiscal pueda ser removido del cargo libremente por la Asamblea General, sin indemnización o compensación alguna.

No podrá ser Revisor Fiscal, principal o suplente, un asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Entidad se ajusten a las prestaciones de la Ley, a las decisiones de la Asamblea general y demás Órganos de **COOTRACERREJÓN**.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al Órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOTRACERREJÓN** y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de los Órganos de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOTRACERREJÓN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.

6. Impartir las instrucciones, practicar, inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Dictaminar con su firma los Estados Financieros de **COOTRACERREJÓN** y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
10. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados, o sobre transacciones de los asociados que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

Parágrafo. El Revisor Fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPÍTULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71º. PROHIBICIONES. Ningún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, podrá ser nombrado en propiedad para un cargo administrativo dentro de **COOTRACERREJÓN**, hasta en un (1) año después de haber hecho dejación de ese cargo directivo.

Quienes son considerados administradores según la ley y los presentes estatutos, se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias: operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la SES cuando la ley así lo exija.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables o llevarla de tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la SES información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la SES o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la SES sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 72º. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de **COOTRACERREJÓN**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes del Gerente General y/o del Revisor Fiscal, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente General de **COOTRACERREJÓN**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes de los demás empleados de la cooperativa, ni estar ligados con éstos por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente General y demás empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOTRACERREJÓN.**

ARTÍCULO 73º. LIMITACIONES DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrá votar en sus respectivas reuniones cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 74º. REGLAMENTACIÓN SOBRE OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos que dicte la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **COOTRACERREJÓN.**

ARTÍCULO 75º. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE COOTRACERREJÓN. Los directivos y empleados de **COOTRACERREJÓN**, no podrán vender bienes en la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la Cooperativa. En ningún caso los empleados con cargos de Dirección, Administración o Vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Los empleados tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 76º. INCOMPATIBILIDAD PARA COOTRACERREJÓN. COOTRACERREJÓN, no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garantía de terceros.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 77º. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOTRACERREJÓN. COOTRACERREJÓN, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente general dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 78º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **COOTRACERREJÓN** y para los acreedores de ésta, se limita

hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por **COOTRACERREJÓN** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 79º. RESPONSABILIDAD DE COOTRACERREJÓN. La responsabilidad de **COOTRACERREJÓN** para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 80º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Revisor Fiscal, demás organismos y empleados, son responsables de la acción, omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones y en general por violación de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

Los miembros de los organismos colegiados solamente serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en el acto o de haber salvado expresamente su voto.

Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los Comités Especiales y el Gerente General son administradores de **COOTRACERREJÓN**. Como tal deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función como administradores, deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de su objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 81º. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. COOTRACERREJÓN, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, el Revisor Fiscal, y demás empleados por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o prestigio de **COOTRACERREJÓN**.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 82º. COMISIÓN DISCIPLINARIA. La Asamblea General elegirá una Comisión Disciplinaria permanente encargada de las funciones disciplinarias que le señala los estatutos, integrada por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período institucional de tres (3) años. Esta Comisión gozará de absoluta independencia y autonomía. Los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán ser Delegados de la Asamblea General y no podrán ejercer ningún otro cargo de Administración, Vigilancia y Control de **COOTRACERREJÓN**.

ARTÍCULO 83º. SUSPENSIÓN PREVENTIVA POR MOROSIDAD. Previa solicitud de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración suspenderá preventivamente del cargo a sus propios miembros, a los de la Junta de Vigilancia, a los de la Comisión Disciplinaria y a los de los Comités Especiales que incurran en morosidad superior a noventa (90) días en sus obligaciones crediticias con la cooperativa. Una vez impuesta, opera hasta cuando el directivo suspendido se ponga al corriente.

Durante la suspensión preventiva el dignatario no podrá actuar como tal.

Queda entendido que la suspensión preventiva:

1. Opera de plano, es decir, basta constatar la morosidad.
2. No constituye sanción disciplinaria.
3. No impide que por el mismo hecho se proceda disciplinariamente.

ARTÍCULO 84º. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS. Se establecen las siguientes competencias disciplinarias:

1. **Junta de Vigilancia**. Le corresponde investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los asociados, incluyendo a sus propios miembros. La acusación debe ser suficientemente motivada.
2. **Comisión Disciplinaria**. Le corresponde juzgar, previa acusación de la Junta de Vigilancia:
    - i. A los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en primera instancia.
    - ii. A los demás asociados, en segunda instancia
3. **Consejo de Administración**. Le corresponde juzgar en primera instancia, previa acusación de la Junta de Vigilancia, a todos los asociados, salvo a sus propios miembros y a los de la Junta de Vigilancia.

4. **La Asamblea General**. Le corresponde juzgar en segunda instancia a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 85º. LAS FALTAS. El órgano competente impondrá las sanciones consagradas en el presente Estatuto cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, respetando en todo caso el debido proceso:

1. Inasistencia a los eventos educativos, promocionales y de recreación programados por **COOTRACERREJÓN**, si se comprometiera a asistir.
2. El no sometimiento a la conciliación sobre conflictos internos entre los asociados o entre éstos y **COOTRACERREJÓN**.
3. Incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas de los estatutos y reglamento del servicio de crédito de **COOTRACERREJÓN**.
4. Reincidencia en causales que den lugar a sanción.
5. Inasistencia a la Asamblea General, sin justa causa.
6. Por abandono de la Asamblea General, sin justa causa.
7. Por infracción a la disciplina social.
8. Por infracción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
9. Por servirse indebidamente de **COOTRACERREJÓN** en provecho propio o de terceros.
10. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que **COOTRACERREJÓN** requieran en relación con la actividad del asociado.
11. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos, funcionarios o asociados de **COOTRACERREJÓN**.
12. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del cargo o de la función que desempeñe en **COOTRACERREJÓN**.
13. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a los Estatutos y Manuales de **COOTRACERREJÓN**.
14. Mora durante más de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOTRACERREJÓN**.
15. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **COOTRACERREJÓN**.
16. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas atribuibles al asociado.
17. Abuso de los derechos especiales consagrados en los presentes estatutos.
18. Cuando el asociado realice una conducta consagrada en la ley como delito, en contra de **COOTRACERREJÓN**.
19. Cuando el asociado realice una conducta consagrada en la ley como delito, en contra de funcionarios, directivos y demás asociados de **COOTRACERREJÓN**, siempre que tengan relación con las actividades de la cooperativa.

20. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, de control y vigilancia internas y externas.
21. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes de **COOTRACERREJÓN**, o a cargo de la misma.
22. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias.
23. Causar o hacer causar daño intencional a los equipos de informática de **COOTRACERREJÓN**, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
24. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo.
25. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
26. Las demás conductas que en la Constitución, en la ley, en los estatutos y/o en los reglamentos, hayan sido previstas como causales de mala conducta.

ARTÍCULO 86º. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD. Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del cargo que ocupe en **COOTRACERREJÓN**.
3. El grado de perturbación que cause la falta en los servicios que presta **COOTRACERREJÓN**.
4. La jerarquía y mando que el asociado tenga en **COOTRACERREJÓN**.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el asociado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean terceros o asociados.

ARTÍCULO 87º. APLICACIÓN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN. La aplicación de sanciones estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Elevar pliego de cargos.
2. Investigación sumaria.
3. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos, de ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción.
4. Etapa probatoria.
5. Expedir resolución motivada aprobada por mayoría calificada, no menor a las dos terceras partes (2/3), del órgano competente para sancionar.
6. Constar en acta del órgano competente.
7. Notificar al asociado en forma personal dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la sanción. Agotado este término y de no ser posible la notificación de manera personal, esta se surtirá mediante fijación de la parte resolutiva de la resolución de la sanción, durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles en las carteleras de la Cooperativa.

Parágrafo Primero. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años.

Parágrafo Segundo. Son destinatarios de la acción disciplinaria los asociados, aunque se retiren de Cootracerrejón luego de cometer la presunta falta.

ARTÍCULO 88º. SANCIONES. La violación de las normas legales, reglamentarias o estatutarias dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación escrita**. Implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del asociado.
2. **Pecuniarias o multas**. Las sanciones pecuniarias se tasarán en días de salario mínimo legal vigente en Colombia, sin pasar de cuatro (4) cuando se sancione por primera vez, ni de ocho (8), en los demás casos.
3. **Suspensión de derechos al servicio de créditos**. Hasta por ciento veinte (120) días.
4. **Suspensión del cargo entre treinta (30) y ciento ochenta (180) días**. Implica la separación del ejercicio del cargo por el tiempo que determine el órgano competente. Puede imponerse esta sanción aun en el evento de que ya el asociado no esté ejerciendo el cargo en el cual se originó la falta disciplinaria. También implica la imposibilidad de ejercer en cualquier otro cargo distinto de aquel, por el término de sanción impuesto.

5. **Destitución del cargo**. Implica la cesación definitiva del cargo para el cual haya sido elegido o designado. Puede imponerse esta sanción aun en el evento de que ya el asociado no lo esté ejerciendo.
6. **Exclusión**. Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

Parágrafo Primero. Tratándose de la suspensión de derechos al servicio de créditos como sanción disciplinaria, esta podrá imponerse sin que signifique que al cumplir el término de la sanción se recupere de manera automática por parte del asociado el derecho a los créditos que contemple la reglamentación de **COOTRACERREJÓN**. Es decir, para acceder a los créditos se requiere que las condiciones personales de capacidad de pago y de descuento exigidas, entre otras, se cumplan conforme a los manuales.

Parágrafo Segundo. La sanción de destitución del cargo, tratándose de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria, requerirá en segunda instancia el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.

Parágrafo Tercero. El asociado excluido no podrá pertenecer a **COOTRACERREJÓN**, antes de haber transcurrido tres (3) años, por lo menos, contados a partir de la ejecutoria del acto que la impuso. La exclusión será permanente si es consecuencia de la apropiación indebida de bienes de la cooperativa.

El Consejo de Administración podrá negar el reingreso del asociado si persistieren las causas que dieron lugar a la exclusión.

Parágrafo Cuarto. La sanción de exclusión de la cooperativa, requerirá en segunda instancia el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.

Parágrafo Quinto. Las sanciones pecuniarias se destinarán para incrementar el fondo de solidaridad de la cooperativa.

ARTÍCULO 89º. EXCLUSIÓN OFICIOSA. De oficio, el Consejo de Administración podrá instruir y decidir un proceso sumario y expedito de exclusión de única instancia de los asociados que incurran en las siguientes causales:

1. Asociados que sean notificados del inicio de cobro jurídico por morosidad en las obligaciones crediticias contraídas con **COOTRACERREJÓN**.
2. Asociados que se encuentren reportados en listas restrictivas de control por delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
3. Asociados sin obligaciones crediticias que presenten más de seis (6) meses de mora en aportes y no hayan cancelado más de tres (3) meses de aportes sociales.
4. Asociados en proceso de insolvencia.

5. Asociados sin aportes y que cumplan 90 días en mora por este concepto.

Parágrafo. En todo caso, antes de tomar la decisión de exclusión, el Consejo de Administración prevendrá al asociado de la apertura del proceso de exclusión por estas causales y concederá cinco (5) días hábiles para que el asociado se pronuncie.

ARTÍCULO 90º. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Superada la investigación disciplinaria, existiendo méritos para ello, el órgano competente **fijará** la sanción al asociado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Haber sido sancionado con anterioridad dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
4. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
5. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
6. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se le haya impuesto;
7. El grave daño social de la conducta;
8. La afectación a derechos fundamentales;
9. El conocimiento de la ilicitud;
10. Pertenecer el asociado a los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa.

ARTÍCULO 91º. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. La resolución de Sanción queda ejecutoriada diez (10) días después de notificada si no se han interpuesto los recursos procedentes. La resolución que decide los recursos de reposición o apelación, según el caso, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por los funcionarios competentes.

ARTÍCULO 92º. RECURSOS PARA IMPUGNAR. Contra la resolución de sanción en primera instancia que expida el órgano competente, proceden los siguientes recursos:

1. **Reposición**. Podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción y persigue que el mismo ente que la profirió revoque o modifique su decisión.

2. **Apelación**. Podrá interponerse por escrito de manera principal o subsidiaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción y persigue que el ente superior de segunda instancia revoque o modifique su decisión de primera instancia.

3. **Consulta**. Cuando la sanción impuesta en primera instancia sea la de destitución del cargo o exclusión de la cooperativa, así el asociado sancionado no haga uso de los recursos de reposición y/o apelación, la autoridad disciplinaria de segunda instancia revisará tal decisión, pudiendo ratificarla, revocarla o modificarla.

Parágrafo. Los recursos serán concedidos en el efecto suspensivo. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 93°. EFECTO DE LA EXCLUSIÓN. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagarés o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 94º. REMISIÓN. Los aspectos concernientes al procedimiento disciplinario no previstos en los presentes estatutos o en los reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales y especiales sobre regímenes disciplinarios y el debido proceso, que por su naturaleza puedan ser aplicables en los procedimientos disciplinarios de **COOTRACERREJÓN**.

CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 95º. CONCILIACIÓN. Los conflictos que surjan entre **COOTRACERREJÓN** y sus asociados, o entre éstos por causa de o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlos a procedimientos de conciliación. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas. Al estar de acuerdo en adoptarla, remitirán el caso ante cualquiera de los Centros de Conciliación autorizados más cercanos. Se seguirá el procedimiento que fije la ley.

El costo que demande el proceso de conciliación será pagado por **COOTRACERREJÓN**.

ARTÍCULO 96º. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es el mecanismo mediante el cual dos o más partes involucradas en un conflicto, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de solucionar un conflicto. El amigable componedor podrá ser singular o plural.

En tal caso las partes presentarán una solicitud suscrita conjuntamente en la cual se indicará:

1. Su nombre, domicilio y dirección;

2. Las cuestiones sobre las cuales versará la amigable composición;

3. Una razonable y objetiva estimación de la cuantía de la controversia sometida a Amigable Composición;

4. El número de amigables componedores convenidos;

5. Y la autorización para que La Junta de Vigilancia o el Centro de Conciliación y Arbitraje los nombre.

Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al amigable o amigables componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la amigable composición. La decisión que profiera el amigable o amigables componedores en representación de las partes, producirá los efectos legales relativos al contrato de transacción.

Parágrafo Primero. El costo de la amigable composición será pagado por **COOTRACERREJÓN**, conforme a las tarifas que se establezcan.

Parágrafo Segundo. El número de amigables componedores convenidos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la **COOTRACERREJÓN**, si del conflicto es parte la Junta de Vigilancia como cuerpo colegiado.

El Consejo de Administración regulará este procedimiento.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 97º. PATRIMONIO. El patrimonio social de **COOTRACERREJÓN** está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanentes,
3. Los auxilios y donaciones que recibe la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
4. El superávit por valoraciones patrimoniales

ARTÍCULO 98º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán

inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos en la forma que prevean los reglamentos.

La cooperativa por medio de su revisor fiscal certificará cada año el monto de aporte sociales que posea en el cada asociado y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 99º. APORTES SOCIALES EN ESPECIE O TRABAJO. El asociado que satisfaga aportes en especie o trabajo, deberá acompañarlos con el avalúo proferido por un perito reconocido. El Consejo de Administración podrá aceptar tal avalúo, a su juicio, u ordenar un nuevo avalúo. En todo caso primará el avalúo que ordene el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 100º. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y AHORROS PERMANENTES. Todas las personas naturales con contrato laboral activo y con autorización suscrita de descuento por nómina, asociados a la cooperativa, aportarán como mínimo una cuota mensual de **sesenta mil pesos ($60.000.oo)**, la cual se destinará así: el noventa por ciento (90%) a incrementar su cuenta individual de aportes; y el diez por ciento (10%) a incrementar su cuenta individual de ahorros permanentes, que podrá contemplar el pago de intereses capitalizables, según lo determine el Consejo de Administración.

Las demás personas naturales, asociados a la cooperativa, podrán pactar condiciones distintas de aportación conforme a la reglamentación que sobre el particular emita el Consejo de Administración, que incluya:

1. Periodicidad, incluyendo el pago único;
2. Monto mínimo, que en todo caso no será inferior a sesenta mil pesos ($60.000.oo) mensuales;
3. Reciprocidad, para ser sujeto de créditos; entre otros.

Parágrafo primero. Los asociados cuyo monto de ahorros permanentes supere el equivalente a los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán retirar anualmente hasta el cincuenta por ciento (50%), bajo una de las siguientes circunstancias:

1. Ante la pérdida de su empleo.
2. Por haber iniciado el trámite de su pensión.
3. Por grave calamidad doméstica debidamente demostrada.

Parágrafo segundo. Los asociados cuyo monto de ahorros permanentes supere el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, podrán retirar anualmente hasta el cien por ciento (100%), únicamente para compensar con las obligaciones pendientes con la Cooperativa.

ARTÍCULO 101º. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. COOTRACERREJÓN podrá revalorizar los aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la Ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al fondo de revalorización de aportes.

ARTÍCULO 102º. LIMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural, podrá directa ni indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOTRACERREJÓN**. Ninguna persona jurídica podrá directa ni indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 103º. MONTO IRREDUCIBLE DE LOS APORTES SOCIALES. Fíjese la suma de dieciocho mil setecientos millones de pesos ($18.700.000.000.oo), como capital actual, suscrito y pagado de **COOTRACERREJÓN**, el cual no podrá ser inferior a este monto, salvo en los casos determinados por la ley.

ARTÍCULO 104º. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE COOTRACERREJÓN Y DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, será hasta el monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 105º. RETENCIÓN POR PÉRDIDA. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, **COOTRACERREJÓN** presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes conforme a la normatividad legal vigente.

La retención por pérdidas deberá hacerse teniendo en cuenta los estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior en que el asociado presenta por escrito la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 106º. AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de **COOTRACERREJÓN**, se encontrará afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponde a cada asociado a prorrata de la perdida, de acuerdo con los últimos Estados Financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 107º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Aceptado el retiro, confirmada la exclusión del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, para proceder a la devolución de los aportes sociales, salvo que por razones de fuerza mayor o grave crisis económica en **COOTRACERREJÓN**, este plazo podrá ser ampliado hasta noventa (90) días hábiles. En caso de que no se produzca la devolución dentro del término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer, a favor del ex asociado, intereses

sobre el saldo de sus aportes, efectivo anual, equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional, del año inmediatamente anterior.

Parágrafo. En caso de fallecimiento del asociado, **COOTRACERREJÓN** devolverá los aportes sociales conforme a las normas sucesorales. El Consejo de Administración reglamentará de manera excepcional, los casos de devolución de aportes de asociados fallecidos cuyo monto no supere el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales en Colombia.

ARTÍCULO 108º. AMORTIZACIÓN DE APORTES INDIVIDUALES. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del Fondo para Amortización de Aportes. Esta amortización será procedente cuanto la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

Parágrafo. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ARTÍCULO 109º. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las Reservas creadas por la Asamblea de **COOTRACERREJÓN** o la ley serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante la vida de **COOTRACERREJÓN** y aún en el evento de su liquidación.

Se constituirán fondos permanentes y agotables cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los que fueron creados. De conformidad con la ley cooperativa deberán existir los Fondos de Educación y de Solidaridad

El Fondo de Educación tiene por finalidad proveer los recursos económicos que permitan el desarrollo de programa y actividades tendientes a la formación y capacitación permanente de sus asociados, empleados y directivos en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como en asuntos Técnico - Administrativos que procuren el desarrollo y consolidación Socio - Empresarial de la Organización y que contribuyan al cumplimiento de los fines Sociales de la Institución. La Asistencia técnica, la investigación, la formación, la promoción y la capacitación del Cooperativismo, hacen parte también de la Educación Cooperativa, para lo cual podrán adelantarse las actividades que sean necesarias de acuerdo a estos estatutos y la ley cooperativa.

El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer los recursos económicos para satisfacer de manera especial necesidades de los Asociados y empleados de **COOTRACERREJÓN** por casos de calamidad, contingencias y otros imprevistos; así como para atender obras de carácter social y comunitario.

Parágrafo Primero. La ejecución de los programas y la utilización de los recursos de los Fondos de Educación y Solidaridad estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los respectivos Fondos y se sujetarán de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo de Administración o las normas legales vigentes. La Asamblea podrá señalar parámetros presupuestales para incluir en el presupuesto y afectar el gasto con partidas que incrementen tales fondos. Para garantizar que la Cooperativa de cumplimiento a las previsiones contenidas en el Capítulo IX del Título I de la Ley 79 de 1988, se podrán efectuar erogaciones de educación en los términos allí señalados, mediante contabilización directa al gasto, una vez se agoten los recursos del fondo de educación provistos con los excedentes y las donaciones.

Parágrafo Segundo. Los incrementos que se hagan al Fondo de Solidaridad con cargo al gasto, solo podrán utilizarse una vez se haya agotado la apropiación legal, que contempla el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 110º. COBRO DE APORTES SOCIALES ADEUDADOS. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Gerente General de **COOTRACERREJÓN**, en el que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 111º. EJERCICIO ECONÓMICO. COOTRACERREJÓN, tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y elaborarán los Estados Financieros Básicos, así:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Resultados Integral
3. Estado de cambios en el patrimonio.
4. Estado de Flujo de efectivo

Los anteriores Estados Financieros Básicos, deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlo y, posteriormente, serán sometidos a la Asamblea General, para su análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 112º. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Salvo lo que contemple la ley, los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Aportes Sociales.
2. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
3. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicio común y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinando a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo para la constitución de una reserva o fondo patrimonial que permita incrementar el capital institucional.

ARTÍCULO 113º. APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

Parágrafo. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 114º. OTRAS RESERVAS Y FONDOS. COOTRACERREJÓN, podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos, de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 115º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que se reciben no serán de propiedad de los asociados sino de **COOTRACERREJÓN**, y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 116º. OPERACIONES CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a seis (6) miembros del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

2. Miembros del Consejos de Administración.

3. Miembros de la junta de vigilancia.

4. Representante Legal.

5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.

6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, si es el caso.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO XII
INCORPORACIÓN, FUSIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 117º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. COOTRACERREJÓN, podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse en otra cooperativa adoptando su denominación, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante.

En ambos casos se requerirá la aprobación de la Asamblea general, tanto de la Cooperativa incorporada como de la Cooperativa incorporante.

También podrá **COOTRACERREJÓN**, fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 118º. INTEGRACIÓN. También podrá **COOTRACERREJÓN**, asociarse a uno o varios Organismos Cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objetivo social, y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente **COOTRACERREJÓN**, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarde relación con su objeto social y que no desvirtúe ni su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de **COOTRACERREJÓN** en proceso de integración como se indica en el presente Artículo.

ARTÍCULO 119º. TRANSFORMACIÓN. COOTRACERREJÓN, no podrá transformarse en otro tipo de sociedades sino en otra forma de Organización Solidaria vigilada por el Organismo competente y permitida por la Ley Cooperativa.

ARTÍCULO 120º. ESCISIÓN. Conforme a la legislación sobre la materia, **COOTRACERREJÓN** podrá escindirse en cualesquiera de las modalidades conocidas y atendiendo el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para ese fin.

CAPÍTULO XIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 121º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. COOTRACERREJÓN, se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para efecto establece la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 122º. LIQUIDACIÓN. La resolución será adoptada según el caso, por la Asamblea General o por el Organismo competente, según la disposición legal. La designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociación y los demás procedimientos necesarios se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente las señaladas en los Artículo 107 al 120 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 123º. DISOLUCIÓN. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, **COOTRACERREJÓN**, designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes personales sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación se señalará el liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 124º. TRANSFERENCIA DE REMANENTES. Para efectos de los remanentes de la liquidación, serán transferidos al organismo del sector solidario que determine la asamblea o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 125º. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de estatutos deberá hacerse en reunión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voz y voto, siempre y cuando haya sido convocada para tal fin por el órgano competente.

Cuando los asociados o Delegados consideren hacer propuestas de reformas estatutarias a la Asamblea General, deberán presentarlas previamente a consideración del Consejo de Administración. La fecha límite para presentar estas propuestas será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la reunión de la Asamblea General.

El Consejo de Administración reglamentará este procedimiento.

La presente reforma de estatutos fue aprobada el día veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el marco de la Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Delegados de Cootracerrejón, celebrada en las instalaciones del Centro de Convenciones Anas Mai, ubicado en Avenida Calle 1ª La Marina, o calle 1ª No. 2-127, de la ciudad de Riohacha (La Guajira).

MESA DIRECTIVA

RAMON DE ARMAS MARQUEZ
Presidente

MARYURI BUILES MOSCOTE
Vicepresidente

JORGE REYNEL GUILLEN
Secretario

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN HACE CONSTAR EN LA PRESENTA ACTA

Primero. La continuidad del quórum necesario durante toda la reunión de la Asamblea General de Delegados. Segundo. Que verificó la identidad de los participantes y garantizó que los participantes con derecho a voz y voto en la reunión fueron en efecto los delegados de la Asamblea General. Tercero. Que las firmas de los miembros de la de la mesa directiva de la asamblea y de la comisión de aprobación del acta son virtuales, luego de que todos dan fe que lo aquí consignado refleja fielmente lo discutido y aprobado durante el desarrollo de la reunión ordinaria celebrada en las instalaciones del Centro de Convecciones Anas Maí, ubicado en la avenida Calle 1ª la marina, o calle 1ª N° 2-127, de la ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira. el día 29 de marzo de 2023. Cuarto. Que para los efectos del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, suscribe la presente acta.

CÉSAR OSPINO ARIZA
Gerente General / representante legal

CONSTANCIA DE LA COMISIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA

Los suscritos, en representación de la Asamblea General de Delegados y en nuestra condición de miembros de la Comisión de Aprobación del Acta, hacemos constar que lo aquí consignado refleja fielmente lo discutido y aprobado durante el desarrollo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de Cootracerrejón, celebrada de manera presencial, en las instalaciones del Centro de Convecciones Anas Maí, ubicado en la avenida Calle 1ª la marina, o calle 1ª N° 2-127, de la ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira. En consecuencia, le impartimos la correspondiente aprobación como en efectos lo hacemos con nuestra firma. Se deja constancia que las firmas son virtuales.

WILMER MARTÍNEZ CELEDÓN
CC. No. 8.742.477

HUMBERTO ACOSTA SIERRA
CC No. 8716896

SEM ALTAMAR SERRANO
CC. No. 7471016